

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIX }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 1º DE AGOSTO DE 1962.

Nº 14.685

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución N° 43 de 17 de julio de 1962, por la cual se reconoce Personería Jurídica

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución N° 200 de 28 de junio de 1962, por la cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resuelto N° 237 de 19 de junio de 1962, por el cual se autoriza una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 339 de 26 de junio de 1962, por el cual se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en las actividades económicas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 43.—Panamá, 17 de julio de 1962.

El Licenciado Raúl Trujillo Miranda, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°. 4-40-644, debidamente autorizado por el señor Saturnino Castillo, panameño portador de la cédula de identidad personal N°. 4-131-1209 y Presidente del "Club Activo 20-30 International de La Concepción", solicita se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad, y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación;
- 2) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos;
- 3) Copia de los Estatutos;
- 4) Copia del Acta de la sesión durante la cual se eligió la nueva Directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son de carácter social, educacional y cultural en beneficio de sus miembros y de la comunidad en general.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Club Activo 20-30 International de La Concepción", fundado el día 6 de julio de 1960, en La Concepción, Provincia de Chiriquí y, aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda reforma posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 200.—Panamá, 28 de junio de 1962.

Por recomendación expresa de su Excelencia el señor Presidente de la República, contenida en Memorándum dirigido por el señor Ministro de la Presidencia al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, se procedió a tomar las providencias legales necesarias para diligenciar la oferta hecha por los herederos de la sucesión de la señora Carmen Ponce vda. de Vélez para darle en venta a la Nación sus derechos de sucesión sobre la Finca N° 87, inscrita en el Registro de la Propiedad, al folio 356 del Tomo 5, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, denominada Aguas Blancas o Río Hato, de una cabida superficialia de 2,830 hectáreas 3,929 metros cuadrados, ubicada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 del Código Fiscal, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, por medio del Oficio N° 945-dav, de 8 de agosto de 1961, nombró Peritos a los señores Daniel Guevara T. y Julio E. Díaz, y solicitó al señor Contralor General de la República la designación del representante de esa

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9º Sur—Nº 19-A-50
(Reheno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

Avenida 9º Sur—Nº 19-A-60
(Reheno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11,

entidad, recayendo en la persona del Ingeniero Daniel E. Guerra, tal nombramiento.

Por Oficio Nº 337 de 20 de noviembre de 1961, los Peritos de Hacienda y Tesoro, rindieron su informe y estimaron el precio en que puede el Gobierno Nacional adquirir esa propiedad, el cual considerado a razón de B/.22.15 la hectárea o fracción, dando un total de toda la finca de B/.62,706.65.

Mediante Oficio Nº 0518-I, de 12 de diciembre de 1961, el señor Contralor General de la República, envió copia del informe rendido por el ingeniero Daniel E. Guerra, quien estimó el valor de esta finca en B/56,620.00 las 2,830 hectáreas con 3,929 metros cuadrados, o sea a razón de B/.20.00 la hectárea.

Para dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley Nº 41, de 17 de diciembre de 1953, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, mediante Oficio Nº 1489-dav, de 22 de diciembre de 1961, solicitó al Director de Tierras y Bosques del referido Ministerio, llevase a cabo una rectificación de la mensura de la finca Nº 87, antes citada, a efecto de determinar su verdadera cabida superficiaria.

El Director de Tierras y Bosques del Ministerio de Hacienda, en memorándum de 13 de marzo de este año, rindió, el siguiente informe:

“Después de haber hecho la verificación total del terreno de la finca Nº 87 inscrita en el Registro Público al tomo 5, del folio 356, Sección de la propiedad de la Provincia de Coclé, denominada “AGUA BLANCA” o “RIO HATO”, que figura a nombre de la señora Carmen Ponce Vda. de Vélez, y se pudo constatar que el área es de 6.100 hectáreas y que de las segregaciones que aparecen en el Registro Público, salvo las hechas anteriormente, de las cuales esta oficina tiene conocimiento por haberse presentado personas con documentos para que esta oficina les otorgue la autorización necesaria para poder obtener la escritura correspondiente”.

“Le recomiendo que en el momento de hacer la compra se retenga cierta cantidad de bonos agrarios para que la familia Vélez, responda por dicha venta, las cuales se le van a pagar. El área que resultó hechas las segregaciones que se encuentran en el Registro Público es de 2,830 hectáreas con 3,929.07 m²”.

Con Oficio Nº 314-dav de 29 de marzo de 1962, el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, sometió a consideración del Consejo de Gabinete la oferta hecha al Gobierno Nacional por los Herederos de la señora Carmen Ponce vda. de Vélez,

para darle en venta la finca Nº 87, denominada “Agua Blanca” o “Río Hato”.

El Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 6 de abril de este año, resolvió comprar la finca Nº 87, inscrita al Tomo 5, folio 356, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, de una superficie de 2,830 hectáreas con 3,929 metros cuadrados, de propiedad de los herederos de la señora Carmen Ponce vda. de Vélez.

Asimismo resolvió el Consejo de Gabinete pagar el 80% del valor del terreno al momento de firmarse la escritura y retener el 20% restante hasta tanto se verifique la cabida superficiaria exacta de la finca, mediante mensura que harán los Agrimensores Oficiales, a razón de B/.21.00 la hectárea o fracción”.

Ahora bien inconformes los propietarios de este inmueble con la cabida superficiaria con que figura inscrita en el Registro Público, llevaron a cabo las reclamaciones del caso tendientes a subsanar ese error, y, por rectificación hecha por el Registro Público en las inscripciones de la finca 87 antes mencionada en relación con lotes que han sido vendidos de la mencionada finca, se estableció que efectivamente existía un error aritmético en cuanto al resto libre, de la misma, ya que la propiedad figuraba con una superficie de 2,830 hectáreas con 3,929 metros cuadrados, cuando en realidad el resto libre verdadero es de 3,330 hectáreas con 3,930 metros cuadrados. Tal hecho consta en certificado expedido por el Subdirector General del Registro Público, encargado del Despacho con fecha 20 de junio del presente año.

Con vista a esta rectificación de la cabida superficiaria de la finca 87 referida y en atención a que el Consejo de Gabinete ha resuelto la compra de la totalidad de la finca Nº 87, inscrita en el Tomo 5, folio 356, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, al precio de B/.21.00 la hectárea o fracción; y, habida cuenta de que la cabida superficiaria correcta de esta propiedad es de 3,330 hectáreas con 3,930 metros cuadrados, es con base a esta superficie que debe pagarse el precio de la tantas veces mencionada finca 87.

En atención a las consideraciones que se dejan anteriormente expuestas,

RESUELVE:

1º) Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme a nombre del Gobierno Nacional, la Escritura Pública por la cual los herederos de la sucesión de la señora Carmen Ponce vda. de Vélez, venden a la Nación, por la suma de B/.69,951.00 los derechos de sucesión que tienen sobre la Finca Nº 87, inscrita en el Registro Público, en el Tomo Nº 5, folio 356, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno de una cabida superficiaria de 3,330 hectáreas con 3,930 metros cuadrados, denominada “Agua Blanca” o “Río Hato”, situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé; y cuyo juicio sucesorio se encuentra tramitándose ante el Juzgado Primero del Circuito de la ciudad de Penonomé.

2º) La compra de la mencionada Finca será pagada mediante Bonos Agrarios de la República al 4% de interés anual, a razón de B/.21.00 la hectárea o fracción.

3º) La adquisición por parte del Gobierno Nacional de esta Finca es con el exclusivo propósito de que se proceda a su parcelación y venta, con preferencia a los ocupantes; para lo cual se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que proceda a la reglamentación correspondiente.

4º) La Nación pagará al firmarse la Escritura de Venta de los derechos hereditarios referidos, la suma de B/.23,317.00 y el resto o sea la suma de B/.46,634.00 una vez sea inscrita en el Registro Público la Escritura traslaticia a la Nación del dominio de la finca 87 aludida.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 237

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 237.—Panamá, 19 de junio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 11 de junio de 1962, el señor Mario Luis Romero, en representación de Central Agrícola, S. A. solicita autorización para importar treinta (30) quintales de Semilla de Arroz registrada de las siguientes variedades: diez (10) quintales de Dima Mejorado 1; diez (10) quintales de Dima Mejorado 2; diez (10) quintales de Krakti Mejorado 1;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 042-01-01 del Arancel vigente que a la letra dice: semilla registrada de arroz, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

.....Libre.

RESUELVE:

Autorizar al señor Mario Luis Romero, representante de Central Agrícola, S. A., para que importe treinta (30) quintales de Semilla de Arroz de las siguientes variedades: diez (10) quintales de Dima Mejorado 1; diez (10) quintales de Dima Mejorado 2 y diez (10) quintales de Krakti Mejorado 1.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Quien suscribe el presente escrito, Haralampos Tzanetatos, comerciante mayorista, panameño, con cédula No. N-10-309, mayor de edad, soltero, con carta definitiva de naturalización No. 29.00 de 5 de marzo de 1960, con patente comercial de primera clase No. 654 de 15 de julio de 1960, por este medio adiciono el poder que conferí al Lic. J. M. Méndez Mérida el día 20 de octubre del año último, para que obtuviera el registro e inscripción de la marca de fábrica "Café Royal" en el sentido que solicite el registro e inscripción, asimismo, con la marca "Royal" de los siguientes artículos: canela, pimienta negra y blanca, clavos de olor, orégano, nuezmoscada, hojas de laurel, comino, pimentón rojo, ajonjolí. El Lic. Méndez Mérida, queda facultado para interponer todos los recursos que estime convenientes para el mejor logro de la gestión.

Panamá, 10 de enero de 1962.

Haralampos Tzanetatos.

Acepto:

J. M. Méndez M.
Céd. 9-4-3028.

Y yo, J. M. Méndez Mérida, abogado, con oficinas en el edificio 34-44 de la Avenida Cúba, con cédula No. 9-4-3028, acepto la adición que hace el señor Haralampos Tzanetatos, al poder que me confirió el 20 de octubre del año último, para que obtuviese el registro e inscripción, a su

CAFE ROYAL

favor, de la marca de fábrica "Café Royal", en el sentido de agregar, a tal petición de registro e inscripción, la lista de artículos de condimentar que seguidamente se detalla, todos los cuales han de ser amparados con la marca de fábrica "Royal"; los artículos son: canela, pimienta negra y pimienta blanca, clavos de olor, orégano, nuezmoscada, hojas de laurel, comino, pimentón rojo y ajonjolí. Todos los artículos mencionados, al igual que el "Café Royal" a que se refiere el poder y escrito de 20 de octubre de 1961, serán vendidos en el comercio exterior, en su oportunidad, y en el comercio nacional de Panamá, en envases de toda forma usuales en el intercambio comercial, en la forma natural del producto y en polvo, en los casos necesarios y útiles.

Solicito que se reconozca que únicamente mi poderdante puede usar la marca "Royal" en los artículos ya mencionados y que por tanto ninguna otra persona, natural o jurídica, puede tener derecho a tal uso.

La marca de fábrica "Royal" con que se han de distinguir los artículos antes transcritos, consiste en una etiqueta que se ha de adherir o que llevarán impresos, todos los envases, empaques, cajas y artículos de propaganda, entre otros, etiqueta de la cual ya reposan seis ejemplares en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-

trias, Departamento de Marcas de Fábrica. Se hace constar, asimismo, que en la Oficina de Marca de Fábrica del Ministerio, reposan, también, declaración jurada del dueño de la marca de fábrica, debidamente firmada por Haralampos Tzanetatos; las etiquetas que en números de seis, exige la Ley o etiqueta, para su reproducción.

J. M. Méndez Mérida.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias*

H. Trommsdorff, Chemische Fabrick, sociedad organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Krefelder Strasse 95, Postschliessfach 1630, Aquisgrán, República Federal de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente, a solicitar el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

NICOPRED

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para desinfección y esterilización (desinfectantes), medios para la congelación y preservación de alimentos, productos químicos para fines industriales y científicos, medios para la extinción de incendios, material para templar y soldar, masas para impresiones dentales, material para relleno de dientes, materias primas minerales, productos dietéticos, forrajes, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y el rostro, aceites etéreos, jabones, medios para lavar y limpiar, almidón y productos de almidón para lavar, colorantes para lavar, medios para limpiar y pulir (menos el cuero), medios para quitar la corrosión y para afilar, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania Occidental No. 734,236 del veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta; c) dibujo de la marca y seis ejem-

plares de la misma; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada.

Panamá, 10 de mayo de 1962.

Del Señor Ministro, con toda consideración,
Joaquín F. Franco Jr.,
Céd. No. 8-44-107.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias*

H. Trommsdorff, Chemische Fabrick, sociedad organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Krefelder Strasse 95, Postschliessfach 1630, Aquisgrán, República Federal de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente, a solicitar el registro de una marca de fábrica, de que es cessionaria, consistente en la palabra distintiva

NICOPYRON

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar la fabricación y venta de preparaciones farmacéuticas y medicamentos y se ha venido usando continuamente por la sociedad desde el año de 1955 el 14 de julio y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania Occidental No. 679,079 de 14 de julio de 1955; c) certificación donde consta que la sociedad denominada Biosana Dr. med Hans Krausse, propietaria de la marca, ha autorizado a nuestra poderante para registrar y usar dicha marca en la República de Panamá, debidamente legalizado ante el Cónsul de Panamá; d) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; e) poder de la peticionaria; f) declaración jurada.

Panamá, 14 de mayo de 1962.

Del Señor Ministro, con toda consideración,
Joaquín F. Franco Jr.,
Céd. No. 8-44-107.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Karl SSalau Phillips, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Ibero Servicio Cafetalero Panameño, S. A.", que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, al Tomo 436, Folio 128, Asiento 94.060, de la Sección de Personas Mercantil, manifiesto a usted, con todo respeto, que confiero poder especial al Lic. Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en la Ave. Cuba No. 33A-34 de esta ciudad, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica "Ibero", la cual será usada para amparar y distinguir en el comercio nacional y extranjero, café en todas sus formas y combinaciones de producción, elaboración y torrefacción, ya sea en fruta, en pergaminio, en oro, tostado o semi-tostado, o soluble, o en cualquier otro producto de la sociedad.

Esta palabra se usará en cualquier tamaño, color o combinación de colores, ya sea pintada, impresa, estarcida, estampada, gravada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, sacos, envolturas, cajas o artículos de propaganda.

El Lic. Rivera queda ampliamente facultado en cuanto a derecho se refiere, para gestionar la presente solicitud, con facultad expresa para hacer la declaración jurada respectiva; y, quien en señal de aceptación firma junto conmigo el poder que por este medio le otorgo.

Panamá, 3 de mayo de 1962.

Karl SSalau Phillips.

Acepto:,

Juan Antonio Rivera Jr.
Céd. No. 8-71-989.

Y, yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, en ejercicio del poder anterior, el cual acepto, solicito por este medio el registro de la marca de fábrica de la empresa "Ibero Servicio Cafetalero Panameño, S. A.", y que consiste en la palabra

IBERO

en cualquier tipo de letra, tamaño, color o combinación de colores, ya sea pintada, impresa, estarcida, gravada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos, cajas, paquetes, sacos o envolturas que contengan el producto.

Esta marca será usada para amparar y distinguir en el comercio nacional y extranjero, café en todas sus formas y combinaciones de producción, elaboración, torrefacción, ya sea en fruta, en pergaminio, en oro, soluble, o en cualquier otro producto de la sociedad.

Acompaño los documentos siguientes:

a) Certificado del Registro Público en el que consta la existencia de la sociedad "Ibero Servicio Cafetalero Panameño, S. A.;"

b) Comprobante del pago del impuesto al Tesoro Nacional;

c) Seis (6) ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letras de molde simple por lo que se hace innecesario un clisé;

d) Declaración Jurada;

e) El poder que antecede a este escrito.

Panamá, mayo 9 de 1962.

Juan Antonio Rivera Jr.,
Céd. No. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método y aparato para descargar un tanque, en particular el tanque de un barge lleno con un líquido volátil, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Francois Arnaud y Georges Thebaud, ambos ciudadanos franceses, domiciliados en París, Francia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Shell Internationale Research Maatschappij N. V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Esso Standard Eastern, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con refinación de petróleo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores James Victor Ellor, George Wesson Ostberg y John Lillis Disney, ciudadanos norteamericanos, ingenieros todos, domiciliados en Connecticut los dos primeros y en Virginia el último, en los Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 14 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Céd. N° 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZOLA S.,

SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:*

Richard Buckminster Fuller, ciudadano de los Estados Unidos de América, arquitecto, domiciliado en Carbondale, Illinois, E. U. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con domo geodésico laminar, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; diseños complementarios a la explicación, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 25 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Céd. N° 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZOLA S.,

SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:*

Ashland Oil & Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en la ciudad de Ashland, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con recuperación de purificación de benceno, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Thorwell Hoes Paulsen, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Bremont, Ashland, Kentucky, ingeniero.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

SOLICITUD

de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:*

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con

composiciones de jaleas gelatinosas del tipo comúnmente usadas como postres, ensaladas y postres, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el Nº 2,657,996 por el término de 17 años contados a partir del 3 de noviembre de 1953 y extendida a favor de General Foods Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente concedida en los Estados Unidos de América Nº 2,657,996 del 3 de noviembre de 1953.

Derecho: C. A. Artículo 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZOLA S.,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZOLA S.,

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

Food Machinery and Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le extienda patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones herbicidas selectivas, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Kenneth Peter Dorschner y Joe Raymond Willard, ciudadanos estadounidenses, biólogo el primero y químico el segundo, domiciliados ambos en Middleport, Nueva York, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 5 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZOLA S.,

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

Edward Burgess Magee, ciudadano del Canadá, domiciliado en Township of Bertie, Condado de Welland, Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en guías para cables, cables y lo similar, según explicación detallada adjunta.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

Interessengemeinschaft Mello-Ruder, compañía organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Hamburgo, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con un timón para navíos, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Harry Mello, ciudadano alemán, ingeniero, domiciliado en Hamburgo, Alemania, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Interessengemeinschaft Mello-Ruder, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 26 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

vención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones laxativas, según explicación detallada adjunta.

El interesado reclama prioridad en Panamá desde el 30 de enero de 1958, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 712.079) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del peticionario.

Panamá, 28 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

Hamao Umezawa, ciudadano japonés, domiciliado en 23 Kitaku, Toyotama, Nerima-ku, Tokio, Japón; Masahiro Ueda, ciudadano japonés, domiciliado en 355 Seijomachi Setagaya-Ku, Tokio, Japón; y Kenji Maeda, ciudadano japonés, domiciliado en 258-1 Gotanda, Shinagawa-Ku, Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para producir un antibiótico, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poderes de los solicitantes.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 8 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Louis Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de in-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un nuevo método y medios para descubrir y calcular la glucosa existente en los fluidos del organismo, particularmente en la sangre, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Alfred H. Free, ciudadano norteamericano, químico investigador, domiciliado en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionario.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, febrero 6 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 9 años contados a partir del 30 de agosto de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras relacionadas con compuestos orpánicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la Unión Sudafricana por el término de 14 años a partir del 30 de agosto de 1954, bajo Patente Nx 20,200, extendida a favor de Sterling Drug Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente concedida en la Unión Sudafricana Nc 20,000 del 30 de agosto de 1954.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 14 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Maquinaria Textil del Norte de España, S. A., (MATESA), sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con freno de trama para

telares sin lanzadera, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Víctor Ancet y Marius Fayolle, de nacionalidad francesa, domiciliados en Lyon, Francia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente que para "Perfeccionamiento en los dispositivos para la realización de rodillos" etc., presentamos el 9 de septiembre de 1959, de la misma compañía.

Panamá, 13 de abril de 1960.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la fabricación de coque de petróleo, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Roy Chester Hackley Jr., ciudadano norteamericano, químico, residente en Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C.A. Artículo 1988.
Panamá, 28 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

José Soto del Llano, ciudadano cubano, del comercio, residente en La Lisa, Marianao, República de Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas mejoras en tapas irrelenables, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Jesús Jiménez Jiménez, ciudadano español, residente en Luyanó, Habana, Cuba, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, al peticionario, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder del interesado debidamente legalizado.

Panamá, 15 de octubre de 1958.

Derecho: C.A. Artículo 1988.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir del 29 de julio de 1960 la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación de derivados de ácido fosfínico, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17

años a partir del 29 de julio de 1958, bajo Patente Nº 2,845,454, expedida a favor de American Cyanamid Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente en los Estados Unidos de América Nº 2,845,454 del 29 de julio de 1958.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 27 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de complejos mejorados de tetraciclina-metafosfato, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 24 de junio de 1957, por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 667714) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.
Panamá, 23 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO A TODOS LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO DE PANAMA, EN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

DECRETO NUMERO 339 (DE 26 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se fija el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en las actividades económicas: Bancos, Casas de Empeño, Seguros, Bienes Inmuebles y otros establecimientos Financieros, de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 196 y 197 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos;

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado los estudios concernientes a las recomendaciones de salarios mínimos para el Distrito de Panamá, en las actividades económicas, Bancos, Casas de Empeño, Seguros, Bienes Inmuebles y otros establecimientos financieros;

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas";

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique;

DECRETA:

Artículo 1º Fijase el salario mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en las actividades económicas: Bancos, Casas de Empeño, Seguros, Bienes Inmuebles y otros establecimientos financieros, de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

Bancos B/0.50

Comprende "los bancos y sucursales dedicados a actividades financieras. (Préstamos industriales y agrícolas)".

Casas de Empeño B/0.50

Comprende "establecimientos donde se presta dinero mediante la entrega condicionada de joyas, ropa, etc."

Seguros B/0.50

Comprende "compañías de seguros de todas clases: de vida, incendios, marítimos, de accidentes, de enfermedad, de títulos, obligaciones financieras, casos fortuitos, caución y garantía, agencias y correderos de seguros, organizaciones que prestan servicios a los asegurados; consultores para los aseguradores y oficinas de tasación de daños".

Bienes Inmuebles B/0.50

Comprende "las personas que se dedican a negocios inmobiliarios de todas

clase, tales como la compra venta, urbanización y administración. También se incluyen las compañías inmobiliarias y otras organizaciones similares cuyos ingresos provienen de la posesión y alquiler de casas, departamentos, garajes públicos, y propiedades análogas, agentes de casas e inmuebles y cobradores de alquileres".

Otros Establecimientos Financieros ... B/0.50

Comprende "casas de cambio y prestamistas corredores de bonos y acciones".

Artículo 2º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En caso de que establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo mencionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 2,845, de 25 de Julio de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 25 de Julio de 1962 al Tomo 439, Folio 296, Asiento 97,983 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Cambridge Steamship Corporation".
L. 1,814
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alonso Castrellón, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo negro, media talla, castrado, como de más o menos seis (6) a ocho años de edad, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un TE media caída y adjunto otro que se nota mas como un seis (estas dos letras corresponden a un solo ferrete) en la pulpa derecha tiene otro, ferrete ininteligible, no se puede ver la forma del mismo; animal este que fue encontrado por el señor Dionicio Rodríguez en el lugar denominado "Cerro Mosquito" de esta comprensión, desde hace mas de tres meses, sin dueño conocido hasta la fecha.

En conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo N° 1601 se fija este Edicto en lugar visible en la Alcaldía Municipal del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia del mismo será enviada al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado, concurren a hacer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público sea por el Alcalde o por el Tesorero Municipal.

Y, para que se sirva dar notificación a quienes concierna se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) de hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Tolé, 28 de junio de 1962.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO HERNANDEZ.

El Secretario interino,

Osvaldo S. Barrios O.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Humberto Castillo, varón, mayor de edad, agricultor, con residencia en esta población, se encuentra depositado un caballo moro, sin castrar, como de catorce (14) años de edad, de porte mediano y marcado a fuego con una (d) minúscula en el cuarto izquierdo, una doble (w) en el cuarto derecho (W) y una hache (H) repetida en la paleta derecha y la misma hache (H) en la quijada derecha. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado Cocuyal desde abril del año pasado (1961), sin conocersele dueño hasta la fecha.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en los lugares concurridos de la población por término de treinta (30) días hábiles, y una copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurren a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quien concierna, se fija este edicto en los lugares ya mencionados, a las once y treinta de la mañana de hoy veinticinco (25) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Las Palmas, 25 de junio de 1962.

El Alcalde Municipal,

TOMAS A. PALACIOS C.

El Secretario del Despacho,

Juan De Gracia R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Avelino Pérez, sindicado del delito de lesiones personales, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria por el delito de lesiones personales y cuya parte resolutiva dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Avelino Pérez, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, del delito de lesiones por que fue llamado a juicio.

Se funda este fallo en lo dispuesto en el Artículo 346 del Código Judicial.

Como Avelino Pérez es reo ausente, se procede a notificarle este fallo por medio de edicto emplazatorio conforme lo determina el Artículo 2349 del Código Judicial.

Se le concede al emplazado un término de diez (10) días contados de la última publicación para que se presente a responder en esta causa.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Carlos A. Pérez Hijo, Secretario Ad-hoc.”

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Avelino Pérez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Genarino González, panameño de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "Apropiación Indebida", cuya parte resolutiva dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramón Penal.—Colón, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:
En grado de consulta ha venido a esta Superioridad la sentencia fechada nueve de agosto próximo pasado, dictada por el Juez Tercero Municipal, por medio de la cual sanciona a Genarino González a un mes de reclusión y a veintiún balboas de multa por haber sido vencido en el juicio que por apropiación indebida se le siguió.

Al estudiarse en este Tribunal los autos respectivos se considera que dicha sentencia se ajusta a derecho, por

cuanto que se reunieron a concurrieron todos los elementos de prueba y de responsabilidad que para condenar exige el artículo 2153 del Código de Procedimiento. Por otra parte, la dosificación de la pena impuesta está a tono con los antecedentes del convicto.

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria, ad-int.,

Amalia Puyol.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Segundo del Circuito por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Matews, de generales desconocidas, por el delito de "Posesión Ilícita de Drogas Heroicas"; para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutiva de sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiante de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A título de consulta se ha elevado a este Superioridad la sentencia de veinticinco de Agosto del año que decurrió, y en ella el Juez Segundo Penal del Circuito de Colón, en su función decisoria, impuso al encartado Terry Matews la pena principal de diez meses de reclusión y al pago de los gastos procesales por haber infringido el artículo 1º de la Ley 59 de 1941 que reprime la posesión ilícita de canyac en una escala de seis meses a un año de la mencionada pena.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre Calvo.—Manuel A. Icaza D.—Santander Casas Jr. Secretario".

Diez (10) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Mathews, panameño, negro, de 29 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero sin oficio, hijo de Fitz Geral Mathews y Raquel Mathews, con residencia en Ave. Justo Arosemena, casa Nº 6088 cto. 7, altos, para que dentro

del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Todo lo anterior revela que se encuentran reunidos en este caso los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La pena ha sido graduada correctamente. Se ha tenido en cuenta las modalidades del hecho delictivo y la personalidad de los procesados.

Por los motivos expuestos, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Manuel A. Icaza D.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casas Jr. Secretario Int."

Diez (10) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el art. 17, de la Ley 1º de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de Ismael Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coclé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor José Benítez o Sebastián Benítez, como de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, agricultor, su padre se llama Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de su madre y demás generales, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario, con la advertencia de

que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de José Benítez o Sebastián Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coclé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza al procesado Felipe C. Rangel, por el delito de Lesiones por Imprudencia, varón de 22 años de edad, contado, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo, hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal número 8-90-522, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de Lesiones por Imprudencia, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre veintiséis de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Considerando lo que se acaba de expresar, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe C. Rangel, varón de 22 años de edad, contado, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal Número 8-90-522, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Nombre el enjuiciado defensor o diga si se defiende por sí mismo, quedando el juicio abierto a pruebas por un periodo de cinco (5) días, para aducirlas las cuales se recibirán el 11 de Noviembre de 1961 a las nueve de la mañana que se fija para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa.

Librarse exhorto al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para la notificación personal de este auto al procesado Felipe C. Rangel, quien puede ser localizado por conducto de la Guardia Nacional en el lugar de Pueblo Nuevo de esa jurisdicción.—Cópíese y Notifíquese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario (Fdo.) Julian Tejeira F."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Felipe C. Rangel. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé. Emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodriguez, sindica-

do del delito de Hurto Pecuario, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal N° 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
Nada tiene que objetar el Tercer Tribunal a la sentencia consultada y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. E. Calvano.—(Fdo.) José de J. Grimaldo.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario.—"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

LLévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Por tal motivo, en vista de que el procesado, Arnulfo Castillo Rodriguez fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, concorra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.—Notifíquese.—(Fdo.) R. Laffaurie. (Fdo.) Tejeira F., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julian Tejeira F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por por este medio cita y emplaza a Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño soltero agricultor, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por infractor de disposiciones legales del Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre tres de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como en el proceso se han reunido todos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Navas o Primo Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño, soltero, agricultor, nació el 9 de junio de 1942 en Las Cuestas de Marica de este Distrito, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por el delito de Seducción, que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal de este Circuito y como ésta no se ha realizado, ofíciuese al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones para que lo capturen y lo pongan a órdenes de este Despacho.

Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra al Defensor de Oficio como Curador Ad-litem.

para que lo represente en el presente juicio.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Julio E. Lombardo Ayala.—Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Suplente).—El Secretario, (Fdo.) Julián Tejeira F.

Se advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Feliciano Navas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita, y emplaza a Jacinto Ruiloba, varón de demás generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jacinto Ruiloba, dice así en su parte pertinente:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jacinto Ruiloba, varón, de demás generales desconocidas, como presunto responsable del delito de Estafa previsto y sancionado en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención precautelativa, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Solicítese la captura del encausado al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a prueba, por el término improrrogable de cinco días, común a las partes.

Provea el procesado los medios de su defensa o diga si carece de ellos para que le sea asignada al señor Defensor de Oficio del Circuito.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Como se desconoce el paradero del reo notifíquese este auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los artículos 2338 y siguientes del Código Judicial". Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Luis C. Reyes.—El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Jacinto Ruiloba, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las ocho de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor

Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

El Oficial Mayor, por el Secretario,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Lorenzo Muñoz, varón, de 22 años de edad, natural y vecino del Caserío de Tierra Hueca, jurisdicción del distrito de Santiago, soltero, agricultor, cedulado Nº 9-46-148, hijo de Antonio Muñoz e Hipólita Bernal, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Lorenzo Muñoz en su parte pertinente dice así:

“República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Muñoz, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito, cedulado número 9-46-148, como presunto responsable del delito de lesiones personales que provee y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención provisional decretada en su contra, con derecho a continuar libertado mediante fianza excarcelaria.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días común a las partes.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Para la celebración de la vista pública oral, se señalará fecha oportunamente.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) L. C. Reyes, El Secretario (fdo.) Héctor Fernando Fernández”.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Lorenzo Muñoz, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del distrito de Boquete, por medio del presente cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Vejarano, cuyas generales se desconocen, por el término de diez (10) días más la distancia, a fin de que comparezca al despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de “Lesiones” en perjuicio de Santiago Vejarano, donde se ha dispuesto emplazarlo conforme a la siguiente providencia:

“Personero Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo veintinueve (29) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Como quiera que el sindicado en las presentes diligencias Paulino Inocencio Vejarano, hasta la hora de ahora no se ha presentado a este Ministerio a rendir su indagatoria y no se sabe su paradero actual, es necesario darle cumplimiento a lo que dispone el Art. 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, por tanto, se Decreta el Emplazamiento del mencionado acusado Vejarano, por el término de diez (10) días, más la distancia, para que se presente a esta Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte que de no hacerlo así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que se obstruya el proceso de instrucción de este caso.—Cúmplase.—El Personero, Rubén Rovira M.—La Secretaria, Tenaura González S.

Se le advierte al emplazado Paulino Inocencio Vejarano, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; exítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de la presente fecha, veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.

El Personero,

RUBEN ROVIRA M.

La Secretaria,

Tenaura González S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gerardo Valentino Humphries López, panameño, de veintinueve años de edad, casado, músico, y de este vecindario, con cédula de Identidad Personal Número 1-6-349 y cuyo paradero actual se desconoce, procesado por el delito de falsificación en documento público, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en este juicio, y que copiada su parte pertinente, es como sigue:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia. David:

El reo no tiene derecho a ninguna rebaja de pena porque no hay a su favor atenuante alguno, aún cuando si puede ser considerado como un delincuente primario, por cuyo motivo debe imponérsele el mínimo de la pena, que es de dos años de reclusión.

Como en el proceso están debidamente comprobados el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado, hay suficiente mérito, de acuerdo con el artículo 2153 del Código Judicial para condenarlo, de conformidad con la pena señalada por el artículo 235 del Código Penal, y no con base en el 232 de la misma execta, como lo tienen entendido el Juez del conocimiento y el Fiscal Superior que actúa ante esta corporación, por los motivos que anteriormente se han expuesto.

Por todo lo anterior, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de imponerle a Gerardo Valentino Humphries López la pena de dos años de reclusión, y la confirma en todo lo demás.—Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) R. Jurado, J. E. Berguido, Candaleno N. Pitty, Secretario".

El proveído en que se ordena la comparecencia del reo, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como existe constancia de que el reo de falsoedad en documento público, Gerardo Valentino Humphries López

pez está ausente, y que por esa razón no se le ha podido notificar la sentencia de segunda instancia, al notificárselle el proveído de treinta de diciembre del año próximo pasado, hágasele la notificación dicha, por medio de edicto emplazatorio insertándose en él la parte pertinente de las sentencias de primera y segunda instancia.

Este edicto debe publicarse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas en el término de diez días (art. 17 de la Ley 1º de 1959) y para los efectos de la desfijación, se contará este término desde la última publicación. Notifíquese. El Juez (fd.) Aniceto Cervera. (fd.) Librada James, Secretaria".

Exítense a las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al condenado Humphries López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que se sirva de formal notificación a Gerardo Valentino Humphries López de la sentencia y proveído dicho, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados desde la última publicación y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas durante el mismo término.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del distrito de Bocas del Toro, por medio de este Edicto, emplaza a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en este juicio, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en el juicio seguido por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de José Salinas Flores. La parte resolutiva de dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Febrero dos (2) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en autos, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, la pena de dos meses de reclusión, como reo del delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Libro II, Capítulo II del Código Penal. Se le condena asimismo al pago de los gastos de este proceso, y si ha estado detenido previamente por esta causa, se cuenta ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derechos: Arts. 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Arts. 17, ord. 19, 37, 38, 52 y 319, ord. 1º del C. P. Cópíese, notifíquese, publique y consultese.—El Juez (fd.) William Harbor.—La Secretaria (fd.) Josefina Diaz."

Y para que el presente edicto sirva de formal emplazamiento al reo se fija en lugar visible de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, siendo las diez de la mañana de hoy 21 de febrero de 1962.

El Juez Municipal,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Josefina Diaz.

(Tercera publicación)